

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGEN EN LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EL PERSONAL Y LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN DEL EXCMO. AYTO DE ALMENDRALEJO.

1.- OBJETO DEL SEGURO

Es objeto del presente pliego, la contratación por el Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, como tomador, de una póliza de seguro colectivo de vida con participación en beneficios, en las condiciones establecidas en el presente pliego y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, la compañía aseguradora indemnizará en caso de fallecimiento o incapacidad total permanente del asegurado la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio Asegurado.

2.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBE

El contrato que se suscriba tendrá carácter privado, a tenor de lo señalado en el artículo 20.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Al contrato que se suscriba se incorporará, revistiendo carácter contractual, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen en la contratación del seguro colectivo y que serán firmados por el licitador en señal de aceptación expresa, íntegra e incondicionada.

Por consiguiente, en cuanto a sus efectos y extinción, el contrato que se suscriba se regirá por las normas de derecho privado que, conforme a su naturaleza, le sean de aplicación.

3.- SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN

Oferente: Las Entidades Aseguradoras oferentes, que deberán estar inscritas en el Registro de la Dirección General de Seguros con la autorización precisa en el ramo oportuno.

Tomador del Seguro: Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo
C/ Mérida 2
06200 ALMENDRALEJO
C.I.F.: P0601100A

Asegurados: Compone el colectivo a asegurar la totalidad de los empleados públicos y los miembros de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, que según la normativa vigente se encuentre en alguna de las siguientes situaciones, hasta la extinción de su relación con la Administración:

- Funcionarios de carrera, en prácticas e interinos en situación de servicio activo, expectativa de destino, excedencia forzosa o de excedencia por cuidado de hijos, y suspensión de funciones provisional.
- Personal laboral que se encuentre prestando servicio o bien que se encuentre en las situaciones de suspensión del contrato durante las cuales la normativa legal garantiza sus derechos económicos y sociales, en excedencia forzosa, o excedencia por cuidado de hijos.
- Personal eventual de confianza o de asesoramiento especial.
- Miembros de la Corporación (Concejales).

Se entienden también incluidos en el seguro las personas que, en el futuro, dentro de la duración del contrato establecida en la Cláusula 11 del presente Pliego, adquieran cualquiera de las condiciones enumeradas en el párrafo anterior.

Se considerará incluido en la póliza a la totalidad del personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Tomador que, en función de su situación laboral, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza.

En consecuencia, para la consideración a efectos de la póliza de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.

La cobertura de los seguros se producirá mientras se ostente cualquiera de las situaciones enumeradas con anterioridad al regular la condición de asegurado e independientemente de la prestación efectiva de servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo (licencias, permisos, incapacidad temporal, prórroga de la incapacidad temporal o en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, en comisión de servicios en otras Administraciones Públicas, etc.).

Asimismo se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos que a continuación se indican, hasta los 70 años de edad, siempre y cuando la persona se encuentre en cualquiera de las situaciones que dan la condición de asegurado enumeradas con anterioridad.

Igualmente se hace constar que queda también asegurado todo el personal minusválido dado de alta al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, para todo siniestro que no se derive de dicha minusvalía.

En caso de siniestro de un empleado que, por error u omisión, no figurara en el listado de Asegurados de la póliza de asegurados, se acreditará la pertenencia al colectivo mediante certificación del tomador o cualquier otro documento análogo que acredite fehacientemente la pertenencia.

Para la confección de la oferta se facilita, en ANEXO 1, cuadro con el personal a asegurar, con expresión del NIF y fecha de nacimiento.

Beneficiarios:

En caso de Incapacidad Total Permanente será beneficiario del seguro el propio Asegurado.

En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

- 1) Hijos o descendientes por partes iguales.
- 2) Cónyuge no separado legalmente en la fecha del fallecimiento del Asegurado
- 3) Padres o ascendientes por partes iguales.
- 4) Hermanos por partes iguales.
- 5) Herederos legales.

Por tanto, se conviene expresamente que el Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

4.- GARANTÍAS Y CAPITALES ASEGURADOS:

Las garantías y capitales asegurados por Asegurado son, con carácter mínimo, los siguientes:

Personal funcionario, eventual de confianza o asesoramiento especial, conforme al Acuerdo que regula sus relaciones de trabajo y miembros de la Corporación:

- Muerte, gran invalidez, invalidez absoluta o permanente total para la profesión habitual, por cualquier causa ... 20.000,00 €/Asegurado

Personal Laboral conforme al vigente Convenio Colectivo:

- Muerte, gran invalidez, invalidez absoluta o permanente total para la profesión habitual, por cualquier causa ... 15.025,30 €/Asegurado

5.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO

Fallecimiento por cualquier causa

El Asegurador garantiza el pago del capital establecido a los beneficiarios previstos en el caso de fallecimiento del Asegurado cualesquiera que fuesen las causas originarias del mismo y en cualquier lugar.

A los efectos de la póliza que se contrate se hace expresamente constar que, para todos los Asegurados, deberá quedar cubierto el riesgo de suicidio desde el primer momento de su inclusión en el seguro.

Incapacidad Permanente Total derivada de un accidente o enfermedad

A los efectos de la póliza que se contrate se considerará como Incapacidad Permanente Total la que inhabilite al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión y que tengan su origen en un accidente o enfermedad amparados por la Póliza.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad permanente Total derivada de un accidente o enfermedad sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.

Esta garantía de Incapacidad Permanente Total será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente considerándose como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de la correspondiente Resolución o Sentencia.

6.- CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO.

Por tratarse de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran (personal y los miembros de la Corporación de la Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo) como en lo referente a las garantías y capitales asegurados (iguales para la totalidad del colectivo asegurado), no existen condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase.

Por consiguiente la inclusión en la póliza es y será, por esa misma condición, automática.

El que la inclusión en la póliza sea automática supondrá la no necesidad de cumplimentar, en ningún caso, ni Boletín de Adhesión ni Declaración de Estado de Salud ni requisito médico de adhesión alguno.

7.- RIESGOS EXCLUIDOS

Únicamente se admitirán como exclusiones en las ofertas que presenten las compañías las siguientes:

Fallecimiento por cualquier causa

Para la garantía de fallecimiento por cualquier causa no se admitirán exclusiones.

Incapacidad Total Permanente para cualquier profesión u oficio

Para la garantía de Incapacidad Total Permanente para su profesión u oficio las exclusiones de la póliza serán, únicamente, las siguientes:

- Los siniestros causados intencionadamente por el Asegurado.
- Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar.
- Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

8.- CLÁUSULA DE PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS TÉCNICOS DE LA PÓLIZA EN FUNCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD

En la póliza que se contrate se incorporará una Cláusula de Participación en Beneficios de acuerdo con la siguiente redacción:

La desviación favorable de la siniestralidad se determinará por diferencia entre el importe de prima comercial de cada año correspondiente al seguro principal y complementario/s, neta de los gastos de administración que se fijen, y el importe de los siniestros ocurridos en el mismo año en todas las garantías aseguradas.

Sobre la desviación favorable que resulte, la póliza deberá reconocer un porcentaje que, dado el número de componentes del colectivo asegurado, no podrá ser inferior en su cuantía al siguiente:

Porcentaje mínimo de participación: 35%

Asimismo, los gastos de administración no podrán ser superiores a los siguientes y por todos los conceptos:

Gastos de administración: 15%

En caso de anulación del seguro en cualquier vencimiento sucesivo, el Asegurador se compromete a abonar a la Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo el importe de la Participación en Beneficios que corresponda a la última anualidad de la póliza en caso de que ésta hubiera sido favorable.

En el caso de que la desviación de siniestralidad fuese desfavorable, el Asegurador soportaría íntegramente la pérdida del año sin que el Excmo. Ayto. de Almendralejo resulte perjudicado cuando se efectúen los reajustes de prima de tarifa de años sucesivos.

9.- CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

No existirán exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

Para el personal laboral, y a efectos de la indemnización a percibir por un siniestro de Incapacidad Total Permanente, será suficiente con la presentación de la Resolución o Sentencia del Organismo Oficial competente otorgándola o reconociéndola.

Para este colectivo queda expresamente establecido que se considerará como fecha del siniestro de Incapacidad Total Permanente la fecha de la correspondiente Resolución o Sentencia.

Para el personal funcionario, y a efectos de la indemnización a percibir por un siniestro de Incapacidad Total Permanente, el Tomador aportará, además del Dictamen, Resolución o Sentencia del Organismo Oficial competente, la Resolución de Jubilación por Incapacidad Permanente para el Servicio expedida por el órgano competente.

Para este colectivo queda expresamente establecido que se considerará como fecha del siniestro de Incapacidad Total Permanente, la fecha del dictamen, Resolución o Sentencia (según proceda) del Organismo Oficial competente.

La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo de quince días naturales.

De no abonarse la indemnización a los tres meses de dicha recepción, sin causa justificada, se aplicará el interés de mora previsto en la Ley de Contrato de Seguro.

Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro.

10.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO

Con carácter máximo, la documentación a aportar será la que a continuación se señala. Se valorará la reducción o simplificación de la documentación que se requiera.

Se presentará original o fotocopia compulsada por cualquier Administración Pública la siguiente documentación:

En caso de Fallecimiento por cualquier causa:

- Certificado de Defunción.
- Fotocopias del D.N.I. del Asegurado y Beneficiarios.

- Certificado expedido por la Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza.
- Libro de Familia completo si no hubiera designación expresa de beneficiarios efectuada por el Asegurado.
- Si fuera beneficiario el cónyuge, Certificado de Matrimonio (si hubiera fallecido el cónyuge, Certificado de Defunción de éste).
- Certificado del Registro de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse la declaración de herederos “ab intestato”.
- Justificante legal de haber presentado el Impuesto sobre Sucesiones o en su caso, exención.

En caso de Incapacidad Total Permanente para su profesión u oficio:

- Certificado expedido por la Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza.
- D.N.I. del Asegurado.
- Dictamen y/o Propuesta y Resolución con su correspondiente fecha, expedida por el I.N.S.S. por el órgano Jurisdiccional o cualesquiera otro que resulte competente, acreditativa de la Incapacidad Total Permanente para su profesión u oficio.
- Para el personal funcionario, Resolución de Jubilación por Incapacidad Permanente para el Servicio expedida por el órgano competente.

11.- DURACIÓN

El presente contrato tendrá una duración de dos años a partir de las 00:00 horas del día 13 de diciembre de 2011.

La compañía aseguradora renuncia a su derecho de anular el contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro, en modificación a lo establecido en la Ley 50/80 de 8 de octubre, reguladora del contrato de seguro.

No obstante y para el caso de que se resolviera el contrato con el preaviso establecido en el Pliego Administrativo y en tanto que se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque, la entidad Aseguradora adjudicataria vendrá obligada a prorrogar, si el Tomador así lo solicitara, el contrato de seguro por un periodo de tiempo máximo de 3 meses, en la mismas condiciones de Tasa y cobertura (proporcionalmente al tiempo prorrogado).

12.- PRECIO MÁXIMO DE LICITACIÓN

Se establece un precio máximo anual de licitación de 21.000 €. (veintiún mil euros).

13.- FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

El pago del precio del presente servicio, habida cuenta de su carácter y de que los riesgos cubiertos por el adjudicatario tendrán efecto en todo caso desde las 00.00 horas del día 13 de diciembre de 2011, se efectuará en el plazo máximo de 2 meses a contar desde que el adjudicatario presente en forma el recibo de la póliza, periodo durante el cual se mantendrán en vigor todas las coberturas del contrato.

14.- OPERATIVA DEL SEGURO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, al inicio del periodo del seguro y con carácter meramente informativo, aportará a la empresa adjudicataria cuadro con la distribución por tramos de edades y sexo del personal

A lo largo de la anualidad de seguro no procederá regularización de prima alguna por variaciones habidas (altas o bajas) en el colectivo asegurado.

Al final de cada anualidad de seguro se procederá a la regularización de prima en función del número real asegurados con respecto al número estimado de asegurados comunicado al inicio de la anualidad de seguro, no siendo necesario comunicación de altas y bajas del colectivo asegurado a lo largo de la anualidad.

15.- OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la Entidad Aseguradora rescindir la póliza sea cual cuál sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

16.- ANTICIPO A CUENTA PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

La licitadora fijará en su oferta el porcentaje de anticipo a cuenta de Participación en Beneficios para la primera anualidad si procede.

17.- MEJORAS

Los licitadores estarán facultados para reflejar en sus propuestas mejoras a las condiciones y coberturas exigidas en el presente pliego que tienen la consideración de mínimos y que se valorarán de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas. Entre las mejoras se podrá considerar un aumento del capital asegurado, revalorización automática anual de los capitales asegurados en función del IPC positivo aprobado por el INE u organismo que lo sustituya, afrontar los gastos de sepelio, ofrecimiento con

carácter individual de bonificaciones en la contratación de una póliza de asistencia sanitaria a nivel personal, etc....

18.- CORREDURÍA DE SEGUROS

La prestación al Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo de los servicios de asesoramiento y mediación de seguros privados, así como la posterior asistencia a ésta, a los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato, en los términos y condiciones recogidos en la Ley 26/2006 de 17 de julio de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados y en el presente Pliego y Anexos, será efectuada por el corredor o correduría de seguros que designe el Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.

El Técnico de Administración General

Fdo: Ángel Jesús Martínez Caballero